



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1596**
Proceso : Pertencia Verbal Sumario
Demandante (s) : José Eliel Gallego Ardila
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00216-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se observa la misma reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82, 375, 390 y ss., el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor José Eliel Gallego Ardila, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.677 seguida contra Personas Indeterminadas y desconocidas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Un lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de La Unión Valle, en la carrera 19, barrio La Cruz, que mide 6 metros de frente por 9 metros de centro o fondo dando un área total de 54 metros², distinguido en catastro con el predio No. 01-00-0078-0010-000, mejorada con casa de habitación, dotada de servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica y alinderado de la siguiente manera: ORIENTE: Con carrera 19; OCCIDENTE: Con Jesús María Moreno; NORTE: Con Miriam Chávez y SUR: Con Mirian Millán Bonilla. Matrícula número 380-17115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Roldanillo Valle, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Cuarto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio ubicado en el área urbana del municipio de La Unión Valle, en la carrera 19, Barrio La Cruz, matrícula inmobiliaria No. 380-17115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Por secretaria librar el oficio respectivo.

Sexto: Informar de la existencia del proceso de Pertencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por José Eliel Gallego Ardila, mayor de edad, identificado con la



cédula de ciudadanía No. 6.357.677 seguida contra Personas Indeterminadas y desconocidas que se crean tener derechos sobre el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de La Unión Valle, en la carrera 19, barrio La Cruz, que mide 6 metros de frente por 9 metros de centro o fondo dando un área total de 54 metros², distinguido en catastro con el predio No. 01-00-0078-0010-000, mejorada con casa de habitación, y alinderado de la siguiente manera: ORIENTE: Con carrera 19; OCCIDENTE: Con Jesús María Moreno; NORTE: Con Miriam Chávez y SUR: Con Mirian Millán Bonilla. identificado con Matrícula Inmobiliaria número 380-17115, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo. Librar los oficios correspondientes

Séptimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal sumario.

Noveno: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho MARIA ISABEL FAJARDO GARCIA identificada con la C.C. No 29.185.329 de Bolívar Valle T.P. 97080 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b393e874475b04346c141a43bdf30d05b99520b211fc1ed8ffe7a162691165d**

Documento generado en 16/06/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>